



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN

La suscrita Diputada, **NEYDA ARACELLY PAT DZUL**, como integrante de la Fracción Legislativa de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permite presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa que modifica el Decreto 505/2022 por el que se modifican la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, con base a la siguiente:

Exposición de motivos

NEYDA ARACELLY PAT DZUL

La normativa vigente en el estado, en materia de fedatarios públicos, entendiéndose, Notarios Públicos y Escribanos Públicos¹, fue publicada el día 31 de agosto de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del Decreto 330; dicho ordenamiento, tiene como objeto regular el ejercicio de la fe pública que en la entidad; con su expedición se abrogó parcialmente la ley del año de 1977.

La vigente Ley del Notariado de la entidad, ha sufrido diversas modificaciones, siendo una de estas, la del decreto 43 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del 19 de febrero del año 2013, a través de la cual, se optimizó la actividad de los fedatarios públicos, y que, a su vez, impactó también

¹ Artículo dos.- *El ejercicio de la función notarial está a cargo de personas físicas a quienes el Estado les delega la fe pública para los actos en que intervienen con motivo de sus funciones, se les denomina Notario Público y Escribano Público. Véase: Ley del Notariado del Estado de Yucatán.*



dos artículos de la ley sustantiva civil, respecto a la voluntad de los comparecientes y la obligación de contar con las respectivas constancias de libertad de gravamen o restricciones en el caso de hipotecas.

Respecto a lo concerniente a la figura de los escribanos públicos en Yucatán, se han dado cambios que prorrogaron su presencia en la entidad.

De los antecedentes, se observa que la Ley del Notariado estatal, en su artículo Noveno Transitorio, se insertó un plazo perentorio para las Escribanías Públicas cuya jurisdicción estuviera en la capital del Estado, e incluso en otro municipio cuya población excediera de 30 mil habitantes², ya que dejarían de ejercer funciones con motivo de la entrada en vigor de la vigente normativa, pasados 3 años de haber concluido su nombramiento.

Por tal motivo y previendo que hubiera una violación a los derechos de ejercicio de los Escribanos Públicos, en el año 2014, la Ley del Notariado del Estado, fue reformada para prorrogar el ejercicio de aquellos Escribanos Públicos que realicen actividades en el Municipio de Mérida, lo anterior se verificó con la reforma al artículo noveno³ transitorio de la Ley del Notariado.

Con la citada reforma al artículo transitorio, se amplió el tiempo de actividad de los fedatarios públicos para seguir ejerciendo en la capital de la entidad, y se fijó, para la conclusión de su actividad el día 31 de diciembre de 2016, esto por medio del Decreto 148 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 19 de febrero del citado año 2014.

Posteriormente, a través del decreto 434/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de ese año, el Congreso de Yucatán modificó el citado artículo, extendiendo el periodo de ejercicio de las escribanías hasta el año 2018.

Nayeli Arely Pacheco

Posteriormente, mediante el decreto 650/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 27 de agosto de 2018, el transitorio fue reformado una vez más, para prorrogar el ejercicio de las escribanías, otorgando un plazo hasta el año 2021.

² De conformidad con el documento denominado INEGI. Encuesta Intercensal 2015; los municipios del estado de Yucatán cuya población excede los 30,000 habitantes, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Geografía e Informativa, Inegi, se encuentran: Chemax (36 881 habitantes), Hunucmá (32 475 habitantes), Kanasín (96 317 habitantes), Mérida (892 363 habitantes), Motul (36 097 habitantes), Progreso (59 122 habitantes), Tekax (42 440 habitantes), Ticul (40 161 habitantes), Tizimín (77 621 habitantes), Umán (55 261 habitantes) y Valladolid (80 313 habitantes). Al respecto, véase: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/default.aspx?tema=me&e=31>

³ Artículo noveno.- Los escribanos públicos con residencia en la ciudad de Mérida y demás municipios del estado cuya población excede de treinta mil habitantes, nombrados conforme la ley del notariado que se abroga, dejarán de ejercer sus funciones el 31 de diciembre de 2016. Los nombramientos de los escribanos públicos en los municipios con menos de treinta mil habitantes se harán de conformidad con los requisitos señalados en esta ley.



Es importante traer a colación que la figura de los escribanos, y su ámbito de competencia, proviene del año 2009, donde se propuso, circunscribir el ámbito de su competencia y actuación a aquellos municipios del interior del Estado cuya población no exceda de treinta mil habitantes, con lo que se procuró retomar una función eminentemente social, es decir, brindar a las clases más desprotegidas certeza jurídica respecto de sus actos.

Entendiendo la esencia de esa figura, es válido afirmar que su actividad forma parte de procurar el bienestar de quienes habitan en los municipios cuya población es menor a los treinta mil habitantes, asimismo, realizan una función imprescindible en cuanto al ejercicio de la fe pública, la cual es garante de otros derechos, puesto que, derivado de la multiplicidad de actos que se realizan entre particulares, así como de la misma autoridad con aquellos, estos actos deban revestirse de mayor seguridad y certeza jurídica, sin soslayar que los escribanos realizan trámites en razón de su cuantía lo que amplía el acceso al pueblo a estos derechos humanos, particularmente a los que protegen el patrimonio.

Cuando hablamos de acceder de manera más eficaz al bienestar a través de la certeza y seguridad jurídica, sabemos que garantizar la cercanía y la participación del pueblo, son temas prioritarios, y lamentablemente, es en estos municipios donde la movilidad cotidiana se ve limitada, y más cuando se trata de temas que a la fecha se consideran alejados de las personas de bajos ingresos.

Asimismo, no se puede dejar de mencionar que, desde octubre del año 2024, nuestro estado tiene un nuevo capítulo que nos lleva al bienestar, siendo el principal objetivo mejorar y restaurar aquellas omisiones de los gobiernos neoliberales que impidieron el acceso de los menos favorecidos, y solo privilegiaron a unos cuántos.

La Cuarta Transformación de Yucatán es una prioridad, porque nos hemos comprometido con un cambio verdadero, y eso no será posible si no atendemos temas de vital importancia para garantizar el derecho humano a la seguridad en su vertiente patrimonial.

La presente iniciativa, se argumenta y se precisa necesaria, a la luz del actual marco constitucional, el cual propicia un avance en Materia de Derechos, como resultado de la reforma del 10 de junio del año 2010, donde se incorporó a nuestra Constitución Federal, el llamado bloque de constitucionalidad cuyo objeto ha sido el pleno reconocimiento y protección a los Derechos Fundamentales, así como las garantías para su protección por parte del Estado Mexicano⁴.

De ahí que, con la entrada en vigor de la mencionada reforma, se cumple con el mandato supremo de defender y promover el avance de los Derechos Humanos, por tanto, es nuestra obligación como integrantes del poder público impulsar todo

Neyda Araceli Ref. Dic 1

⁴ Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011 que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución para quedar "De los derechos humanos y sus garantías".



cambio, toda acción imprescindible dentro de la política pública, por medio de la creación y modificación de leyes, cuya finalidad sea contar con un marco normativo óptimo en la defensa de la dignidad del ser humano⁵.

Los gobiernos progresistas, estamos obligados a robustecer todos los derechos fundamentales, sin excepción. En este sentido, es obligación del Poder Estatal atender cualquier situación que produzca mayor beneficio al ciudadano⁶, y por ende se dirija a realizar el mayor bienestar posible dentro del marco jurídico y que impacte en la realidad social.

En tales términos, la función encargada a los notarios y escribanos públicos surge como imprescindible, en cuanto al ejercicio de la fe pública, la cual es garante de otros derechos, ya que derivado de la multiplicidad de actos que se realizan entre particulares, así como de la misma autoridad con aquéllos, estos deben revestirse de mayor seguridad y certeza jurídica, no dejando de lado que los escribanos realizan trámites en razón a su cuantía que amplía el acceso del gobernado que opta por acudir ante ellos.

Los cambios pueden identificarse en el presente cuadro comparativo:

Decreto 505/2022	reforma
<p>Artículo Primero. Entrada en vigor</p> <p>Este decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el párrafo primero del artículo 63 y en la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que lo harán el 31 de diciembre de 2025.</p>	<p>Artículo Primero. Entrada en vigor</p> <p>Este decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el párrafo primero del artículo 63 y en la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que lo harán el 30 de septiembre de 2030.</p>

Neyra Arellano Pat Dzv
1

⁵ Época: Décima Época; Registro: 2011316; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.90.A.1 CS (10a.); Página: 1738; MÍNIMO VITAL CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

⁶ Época: Décima Época; Registro: 2010166; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: XVII.10.P.A. J/9 (10a.); Página: 3723; en el rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.



Artículo Noveno. Patentes y disposiciones sobre los escribanos

Los escribanos públicos de municipios con población menor a treinta mil habitantes y que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en funciones continuarán ejerciendo, en apego a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán vigentes previo a la entrada en vigor de este decreto, hasta que concluya la vigencia de su nombramiento.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, los escribanos públicos contarán con un plazo de treinta días hábiles para hacer entrega de las escrituras públicas y sus apéndices a la Dirección del Archivo Notarial de la Consejería Jurídica, en términos de lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, vigente previo a la entrada en vigor de este decreto.

En línea con lo anterior, las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás derogadas o reformadas conforme a este decreto que regían la actuación de los escribanos públicos seguirán aplicando únicamente para aquellos escribanos públicos cuyo nombramiento continúe vigente y hasta que este concluya.

Artículo Noveno. Patentes y disposiciones sobre los escribanos

Los escribanos públicos de municipios con población menor a treinta mil habitantes y que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en funciones, continuarán ejerciendo, en apego a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y a las que emita la Consejería Jurídica, y sus patentes mantendrán su vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2030.

Los escribanos públicos tendrán que participar en el esquema de actualización permanente a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en los términos y plazos que determine la Consejería Jurídica en las disposiciones que al efecto emita.

Por única ocasión, a los escribanos públicos a que se refiere el párrafo primero de este artículo transitorio se les tomará la labor que realizan como fedatarios para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción VIII del artículo 16 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para efectos de lo anterior, deberán solicitar constancia a la Consejería Jurídica. La acreditación a que se refiere este párrafo tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 31 de diciembre de 2025, por lo que deberán presentar la solicitud del examen de aspirante a notario mientras la acreditación esté vigente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
4410
4411
4412
4413
4414
4415
4416
4417
4418
4419
4420
4421
4422
4423
4424
4425
4426
4427
4428
4429
4430
4431
4432
4433
4434
4435
4436
4437
4438
4439
4440
4441
4442
4443
4444
4445
4446
4447
4448
4449
44410
44411
44412
44413
44414
44415
44416
44417
44418
44419
44420
44421
44422
44423
44424
44425
44426
44427
44428
44429
44430
44431
44432
44433
44434
44435
44436
44437
44438
44439
44440
44441
44442
44443
44444
44445
44446
44447
44448
44449
444410
444411
444412
444413
444414
444415
444416
444417
444418
444419
444420
444421
444422
444423
444424
444425
444426
444427
444428
444429
444430
444431
444432
444433
444434
444435
444436
444437
444438
444439
444440
444441
444442
444443
444444
444445
444446
444447
444448
444449
4444410
4444411
4444412
4444413
4444414
4444415
4444416
4444417
4444418
4444419
4444420
4444421
4444422
4444423
4444424
4444425
4444426
4444427
4444428
4444429
4444430
4444431
4444432
4444433
4444434
4444435
4444436
4444437
4444438
4444439
4444440
4444441
4444442
4444443
4444444
4444445
4444446
4444447
4444448
4444449
44444410
44444411
44444412
44444413
44444414
44444415
44444416
44444417
44444418
44444419
44444420
44444421
44444422
44444423
44444424
44444425
44444426
44444427
44444428
44444429
44444430
44444431
44444432
44444433
44444434
44444435
44444436
44444437
44444438
44444439
44444440
44444441
44444442
44444443
44444444
44444445
44444446
44444447
44444448
44444449
444444410
444444411
444444412
444444413
444444414
444444415
444444416
444444417
444444418
444444419
444444420
444444421
444444422
444444423
444444424
444444425
444444426
444444427
444444428
444444429
444444430
444444431
444444432
444444433
444444434
444444435
444444436
444444437
444444438
444444439
444444440
444444441
444444442
444444443
444444444
444444445
444444446
444444447
444444448
444444449
4444444410
4444444411
4444444412
4444444413
4444444414
4444444415
4444444416
4444444417
4444444418
4444444419
4444444420
4444444421
4444444422
4444444423
4444444424
4444444425
4444444426
4444444427
4444444428
4444444429
4444444430
4444444431
4444444432
4444444433
4444444434
4444444435
4444444436
4444444437
4444444438
4444444439
4444444440
4444444441
4444444442
4444444443
4444444444
4444444445
4444444446
4444444447
4444444448
4444444449
44444444410
44444444411
44444444412
44444444413
44444444414
44444444415
44444444416
44444444417
44444444418
44444444419
44444444420
44444444421
44444444422
44444444423
44444444424
44444444425
44444444426
44444444427
44444444428
44444444429
44444444430
44444444431
44444444432
44444444433
44444444434
44444444435
44444444436
44444444437
44444444438
44444444439
44444444440
44444444441
44444444442
44444444443
44444444444
44444444445
44444444446
44444444447
44444444448
44444444449
444444444410
444444444411
444444444412
444444444413
444444444414
444444444415
444444444416
444444444417
444444444418
444444444419
444444444420
444444444421
444444444422
444444444423
444444444424
444444444425
444444444426
444444444427
444444444428
444444444429
444444444430
444444444431
444444444432
444444444433
444444444434
444444444435
444444444436
444444444437
444444444438
444444444439
444444444440
444444444441
444444444442
444444444443
444444444444
444444444445
444444444446
444444444447
444444444448
444444444449
4444444444410
4444444444411
4444444444412
4444444444413
4444444444414
4444444444415
4444444444416
4444444444417
4444444444418
4444444444419
4444444444420
4444444444421
4444444444422
4444444444423
4444444444424
4444444444425
4444444444426
4444444444427
4444444444428
4444444444429
4444444444430
4444444444431
4444444444432
4444444444433
4444444444434
4444444444435
4444444444436
4444444444437
4444444444438
4444444444439
4444444444440
4444444444441
4444444444442
4444444444443
4444444444444
4444444444445
4444444444446
4444444444447
4444444444448
4444444444449
44444444444410
44444444444411
44444444444412
44444444444413
44444444444414
44444444444415
44444444444416
44444444444417
44444444444418
44444444444419
44444444444420
44444444444421
44444444444422
44444444444423
44444444444424
44444444444425
44444444444426
44444444444427
44444444444428
44444444444429
44444444444430
44444444444431
44444444444432
44444444444433
44444444444434
44444444444435
44444444444436
44444444444437
44444444444438
44444444444439
44444444444440
44444444444441
44444444444442
44444444444443
44444444444444
44444444444445
44444444444446
44444444444447
44444444444448
44444444444449
444444444444410
444444444444411
444444444444412
444444444444413
444444444444414
444444444444415
444444444444416
444444444444417
444444444444418
444444444444419
444444444444420
444444444444421
444444444444422
444444444444423
444444444444424
444444444444425
444444444444426
444444444444427
444444444444428
444444444444429
444444444444430
444444444444431
444444444444432
444444444444433
444444444444434
444444444444435
444444444444436
444444444444437
444444444444438
444444444444439
444444444444440
444444444444441
444444444444442
444444444444443
444444444444444
444444444444445
444444444444446
444444444444447
444444444444448
444444444444449
4444444444444410
4444444444444411
4444444444444412
4444444444444413
4444444444444414
4444444444444415
4444444444444416
4444444444444417
4444444444444418
4444444444444419
4444444444444420
4444444444444421
4444444444444422
4444444444444423
4444444444444424
4444444444444425
4444444444444426
4444444444444427
4444444444444428
4444444444444429
4444444444444430
4444444444444431
4444444444444432
4444444444444433
4444444444444434
4444444444444435
4444444444444436
4444444444444437
4444444444444438
4444444444444439
4444444444444440
4444444444444441
4444444444444442
4444444444444443
4444444444444444
4444444444444445
4444444444444446
4444444444444447
4444444444444448
4444444444444449
44444444444444410
44444444444444411
44444444444444412
44444444444444413
44444444444444414
44444444444444415
44444444444444416
44444444444444417
44444444444444418
44444444444444419
44444444444444420
44444444444444421
44444444444444422
44444444444444423
44444444444444424
44444444444444425
44444444444444426
44444444444444427
44444444444444428
44444444444444429
44444444444444430
44444444444444431
44444444444444432
44444444444444433
44444444444444434
44444444444444435
44444444444444436
44444444444444437
44444444444444438
44444444444444439
44444444444444440
44444444444444441
44444444444444442
44444444444444443
44444444444444444
44444444444444445
44444444444444446
44444444444444447
44444444444444448
44444444444444449
444444444444444410
444444444444444411
444444444444444412
444444444444444413
444444444444444414
444444444444444415
444444444444444416
444444444444444417
444444444444444418
444444444444444419
444444444444444420
444444444444444421
444444444444444422
444444444444444423
444444444444444424
444444444444444425
444444444444444426
444444444444444427
444444444444444428
444444444444444429
444444444444444430
444444444444444431
444444444444444432
444444444444444433
444444444444444434
444444444444444435
444444444444444436
444444444444444437
444444444444444438
444444444444444439
444444444444444440
444444444444444441
444444444444444442
444444444444444443
444444444444444444
444444444444444445
444444444444444446
444444444444444447
444444444444444448
444444444444444449
4444444444444444410
4444444444444444411
4444444444444444412
4444444444444444413
4444444444444444414
4444444444444444415
4444444444444444416
4444444444444444417
4444444444444444418
4444444444444444419
4444444444444444420
4444444444444444421
4444444444444444422
4444444444444



	<p>Para los efectos de lo previsto en este artículo transitorio, la Consejería Jurídica publicará, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, las disposiciones que regularán la actuación de los escribanos públicos.</p>
--	--

Las modificaciones son claras y abonan a garantizar la certeza jurídica en la entidad mediante una prórroga que se presume bondadosa con la labor de los escribanos en la entidad.

De ahí que la presente administración, bajo la más estricta responsabilidad, y tomando en consideración los argumentos expresados, vemos impostergable impulsar y respaldar la presente propuesta de reforma, ya que con ella protegemos el estado constitucional de derecho y, por ende, protegemos el pleno ejercicio de los fedatarios públicos y de las personas que precisan de sus servicios.

En este sentido, se propone reformar, de nueva cuenta el contenido del artículo noveno transitorio de la ley para prorrogar el plazo de validez y ejercicio de los escribanos públicos, en este caso, para aquellos asignados a los municipios que, de conformidad con el Censo Nacional de Población y Vivienda, cuenten con menos de treinta mil habitantes.

Por eso, en Yucatán la transformación sienta bases sólidas, vanguardistas y enfocadas a garantizar el humanismo, así como las políticas destinadas a mantener la estabilidad, el crecimiento y el desarrollo para obtener una política social amplia, con una mejora en la calidad de vida de la población, pero, ante todo, con visión integral del bienestar en la persona y la colectividad.

Nelly Arely (ctz Dzv)

Es en este sentido, y bajo la óptica del bienestar social que la presente administración progresista en Yucatán, ha establecido el Renacimiento Maya, como la visión estatal que busca un desarrollo integral con bases en la seguridad jurídica, y como el eje principal del desarrollo de Yucatán, siendo este nuevo modelo de gobernanza el bienestar de nuestra gente por encima de cualquier otro interés.

Para que el Renacimiento Maya continúe con su materialización en la vida de quienes vivimos en Yucatán, se reitera el compromiso con quienes habitan los municipios más pequeños de nuestro Estado, a fin de que cuenten con los medios institucionales y legales que les permitan tener certeza y seguridad jurídica en sus trámites relativos a sus bienes.



Con ello, quien suscribe esta iniciativa, esta consciente y comprometida con la importancia que representa contar con particulares dotados de fe pública, ya que son parte del ejercicio pleno de la ciudadanía a contar con medios idóneos, legales; así como dejar en claro que la aplicación y ejercicio de la ley en la entidad, no es discrecional sino por el contrario, nos hallamos bajo el imperio del respeto a la aplicación de la ley en igualdad de circunstancias.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Neyde Arrechavala Ruiz



Decreto

Por el que se modifica el Decreto 505/2022 por el que se modifican la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Artículo único. Se reforman los artículos primero transitorio y noveno transitorio, ambos del Decreto 505/2022 por el que se modifican la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para quedar como sigue:

Re + 2024
Re
Neyda Arellano

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el párrafo primero del artículo 63 y en la fracción VI del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que lo harán el 30 de septiembre de 2030.

Artículo Noveno. Patentes y disposiciones sobre los escribanos

Los escribanos públicos de municipios con población menor a treinta mil habitantes y que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en funciones, continuarán ejerciendo, en apego a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y a las que emita la Consejería Jurídica, y sus patentes mantendrán su vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2030.

Los escribanos públicos tendrán que participar en el esquema de actualización permanente a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Notariado del Estado de



Yucatán, en los términos y plazos que determine la Consejería Jurídica en las disposiciones que al efecto emita.

Por única ocasión, a los escribanos públicos a que se refiere el párrafo primero de este artículo transitorio se les tomará la labor que realizan como fedatarios para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción VIII del artículo 16 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para efectos de lo anterior, deberán solicitar constancia a la Consejería Jurídica. La acreditación a que se refiere este párrafo tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 31 de diciembre de 2025, por lo que deberán presentar la solicitud del examen de aspirante a notario mientras la acreditación esté vigente.

Para los efectos de lo previsto en este artículo transitorio, la Consejería Jurídica publicará, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, las disposiciones que regularán la actuación de los escribanos públicos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Disposición derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 11 días del mes de diciembre de 2025

Neyda Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

Integrante de la Fracción Legislativa de MORENA

LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

11 DIC. 2025

RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

FIRMA:

Mtro. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO